

## **Libro II, Título I Cotizaciones y Aportes Previsionales por desempeño de Trabajos Pesados**

# **Capítulo II De las cotizaciones y aportes**

---

1. La sobrecotización a que se alude precedentemente, fue fijada en el 4% de las remuneraciones imponibles del trabajador hasta el monto tope imponible vigente, porcentaje que se descompone en un 2% como cotización de cargo del trabajador y de un aporte por igual monto de cargo del empleador. No obstante, la Comisión Ergonómica Nacional al calificar un puesto de trabajo como pesado, podrá reducir el porcentaje de 4% a un 2%, fijando la cotización de cargo del trabajador y el aporte de cargo del empleador en un 1%, respectivamente, si considera que el desgaste relativo que produce el trabajo pesado es menor.

2. Los afiliados que desempeñen o hubieren desempeñado labores calificadas como pesadas y no cumplieren con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, podrán obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, de dos años por cada cinco que hubieren efectuado la cotización del 4%, con un máximo de diez años y siempre que al acogerse a pensión tengan un total de veinte años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los Sistemas Previsionales y de acuerdo a las normas del régimen que corresponda.

3. La rebaja de la edad legal será de un año por cada cinco, con un máximo de cinco años, si las cotizaciones se hubiesen enterado con tasa del 2% o la tasa hubiese sido rebajada a ese porcentaje.

4. Las fracciones de períodos de cinco años en que se hubieren efectuado estas cotizaciones, darán derecho a rebajar la edad en forma proporcional al tiempo en que se hubieren realizado las respectivas cotizaciones.